

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Presidencia		
	Nota Interna Periodo Constitucional 2022-2026 Legislatura 2022-2023 Periodo: Segundo		CÓDIGO L-G.1-F01
			VERSIÓN 01-2016
		PÁGINA 1 de 1	

P1.1- 02969 - 2023

Fecha: Bogotá D.C, 22 de Junio de 2023

Para: Doctor **JAIME LUIS LAUCOUTURE PEÑALOZA**
Secretario General de la Cámara de Representantes.

De: Doctor **EDGAR MAURICIO CAÑÓN BONILLA**
Secretario Privado Presidencia de la Cámara de Representantes.

Asunto: Traslado Informe Estatuto de la Oposición en Cumplimiento al Parágrafo del artículo 30 de la Ley 1909 de 2018.

URGENTE		PROYECTAR RESPUESTA	
PARA SU INFORMACIÓN	X	DAR RESPUESTA INMEDIATA	
FAVOR DAR CONCEPTO		FAVOR TRAMITAR	X
		No. FOLIOS	

Respetado Doctor:

Reciba un cordial saludo, siguiendo las instrucciones del Señor Presidente de la Cámara de Representantes Doctor David Ricardo Racero Mayorca, me permito infórmale que se ha recibido la comunicación enviada descrita en el asunto, recibida en el correo de la Presidencia el día 20 de junio de 2023.

Por lo anterior, y conforme a lo consagrado en el artículo 21 de la Ley 1775, damos traslado de la comunicación anteriormente descrita para conocimiento, y sea tenido en cuenta el respectivo agendamiento para que inicie nuevamente el trámite en la próxima legislatura.

Cordialmente,



EDGAR MAURICIO CAÑÓN BONILLA
Secretario Privado de la Presidencia
Cámara de Representantes

Martha L.



Bogotá D.C., 20 de junio de 2023

10-0382-23

Honorable Representante
DAVID RACERO MAYORCA
Presidente

Cámara de Representantes
Congreso de la República

Correo electrónico: david.racero@camara.gov.co, presidencia@camara.gov.co

Carrera 7 No. 8 - 68
Ciudad

Referencia: Informe Estatuto de la Oposición en cumplimiento del párrafo del artículo 30 de la Ley 1909 de 2018

Respetado señor presidente:

Dando cumplimiento a las obligaciones constitucionales y legales de la Defensoría del Pueblo, me permito remitir a usted, adjunto al presente documento, el informe elaborado de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 de la Ley 1909 de 2018, correspondiente al período de sesiones ordinarias de marzo a junio de 2023.

Cordialmente,


CARLOS CAMARGO ASSIS
Defensor del Pueblo 

Elaborado por: David Delgado Vitery. Profesional Especializado Grado 18. 

Revisado para firma por: César Augusto Abreo Méndez- Defensor Delegada Para los Asuntos Constitucionales y Legales. 

Revisado para firma por: David José García Alcocer - Asesor Vicedefensor del Pueblo 

Revisado para Firma. Dr. Robinson Chaverra Tipton, Vicedefensor del Pueblo (F A) 

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Defensoría del Pueblo
COLOMBIA

Nos Unen Tus Derechos



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

Nos Unen Tus Derechos

**INFORME AL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA ESTATUTO DE LA
OPOSICIÓN – PERÍODO ENERO A
JUNIO DE 2023**



**Informe al Congreso de la República.
Cumplimiento Derechos consagrados en el Estatuto de la Oposición.
Enero a junio de 2023**

La Constitución Política ha previsto que Colombia, además de ser un Estado Social de Derecho, está organizado como una República democrática y participativa (artículo 1°), en la que la soberanía radica en el pueblo (artículo 3°), en desarrollo de lo cual ha reconocido en favor de sus habitantes una serie de derechos y libertades, dentro de los que destacan: los derechos a la Igualdad (artículo 13), las libertades de conciencia (artículo 18), de expresión, a la que le es correlativo el derecho a la información (artículo 20), de reunión (artículo 37), asociación (artículo 38).

Además, el artículo 40 superior consagra el derecho a la participación, dentro del cual se encuentra el de *“(c)onstituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas”*, el cual, a su vez, es concordante con el artículo 107 constitucional, que indica: *“(s)e garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse”*.

Luego de lo cual, el mismo artículo 107 y siguientes, hasta el artículo 112, desarrollan el régimen constitucional de partidos y movimientos políticos en Colombia, que se encuentra acorde con lo previsto en la Carta Democrática Interamericana, según cuyo artículo 3°, dentro de los elementos esenciales de la democracia representativa se encuentra el contar con un régimen plural de partidos¹, que se complementa con lo previsto en el artículo 263 de la Carta que consagra como sistema electoral la cifra repartidora.

¹ *“Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos”*.



Es de señalar, que este sistema electoral, el que se encuentra basado en la fórmula de D'Hondt o de cifras mayores, hace parte de la familia de sistemas electorales proporcionales, los que tienen como característica primordial, el procurar que los distintos partidos y movimientos políticos obtengan una representación en las corporaciones públicas acorde con la fuerza electoral demostrada en los distintos certámenes electorales, de tal manera que no exista un ganador único de las elecciones, sino que cada organización política cuenta con una representación proporcional al número de votos obtenidos, lo que garantiza la presentación de sectores políticos minoritarios, incluidos los de la oposición.

Por su parte, el citado artículo 112 prevé garantías para que aquellos partidos y movimientos políticos que se declaren en oposición puedan ejercer con libertad la función crítica que les es propia, así como el *“plantear y desarrollar alternativas políticas”*, para lo cual se les garantizan algunos derechos adicionales que deberían ser desarrollados por una *“ley estatutaria”*; razón por la que fue expedida la Ley 1909 de 2018, por medio de la cual se adoptan el Estatuto de la Oposición Política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes.

La referida ley en su artículo 30 prevé que en cada periodo de sesiones ordinarias tanto la Procuraduría General de la Nación, como la Defensoría del Pueblo, deben presentar, respectivamente, un informe a cada una de las cámaras del Congreso de la República sobre el cumplimiento de los derechos establecidos en tal Estatuto, así como un *“balance sobre las garantías de seguridad en relación con los derechos a la vida e integridad personal de los miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición”*.

Dichos informes deberán ser sustentados por los/as titulares de estos órganos autónomos e independientes del Ministerio Público ante las Plenarias de cada una de las Cámaras en las fechas que éstas dispongan. En acatamiento a lo cual se presenta el siguiente informe.

La Defensoría del Pueblo, a través de la Defensoría Delegada para Asuntos Constitucionales y Legales, indagó con las distintas instancias públicas responsables de dar aplicación al Estatuto de la Oposición, gestión de la cual se presentan las siguientes conclusiones:



1.- Derecho a participar en las mesas directivas de las plenarias de las corporaciones públicas de elección popular.

En cuanto tiene que ver con el derecho a participar en las mesas directivas de las plenarias de las corporaciones públicas de elección popular, tales organizaciones políticas tendrán participación al menos en una de las posiciones de las mesas directivas de las plenarias del Congreso de la República, las asambleas departamentales, los concejos distritales y de capitales departamentales.

De acuerdo con la información recabada, la composición de tales mesas directivas está conformada de la siguiente manera:

1.1.- En el Congreso de la República:

Consultadas las páginas de las secretarías del Senado de la República y la Cámara de Representantes y el informe del Consejo Nacional Electoral se obtuvo la información consignada en la Tabla 1 que se muestra a continuación.

Cámara	PRESIDENCIA	1A. VP	2A. VP	GOBIERNO	OPOSICIÓN	INDEPENDENCIA	CUMPLE	M	F
Senado de la República	Gobierno (Pacto Histórico-PDA)	Gobierno (Liberal)	Oposición (Centro Democrático)	14	6	4	Si	xxx	
Cámara de Representantes	Gobierno (Pacto Histórico).	Gobierno (Alianza Verde).	Oposición (Liga de Gobernantes Anticorrupción).	14	6	4	Si	x	xx

De lo que se puede concluir que el Congreso garantizó este derecho en la medida que en las mesas directivas de ambas cámaras tienen cabida representantes de las organizaciones políticas declaradas en oposición, siendo los dos segundos vicepresidentes representantes de tales colectividades políticas, distinción que en el caso del Senado de la República ostenta el senador **HONORIO HENRÍQUEZ** perteneciente al Partido Centro Democrático;

² Elaboración propia con fundamento en declaraciones políticas de los partidos políticos informada por el Consejo Nacional Electoral y consulta de las páginas de las secretarías de Senado de la República y la Cámara de Representantes.



mientras que en la Cámara de Representantes, esa dignidad la tiene la representante **ÉRICA TATIANA SÁNCHEZ PINTO**, de la Liga de Gobernantes Anticorrupción, con lo cual, además esta Cámara le dio cabida a una representante del género femenino.

Además, se solicitó a las asambleas departamentales y a concejos municipales y distritales información a este respecto.

1.2.- En relación con las asambleas departamentales.

Se recibió información de 31 de las 32 asambleas departamentales. Al respecto, no informó la asamblea del departamento de Valle del Cauca.

De los 31 departamentos informados, 12, es decir el 40%, no cumplen con el Estatuto de la Oposición, para lo cual debe tenerse en cuenta, además, que las organizaciones políticas que cuentan con representación en las corporaciones públicas de elección popular que se declararon como independientes tienen derecho a postular los candidatos a las mesas directivas de los cuerpos colegiados en ausencia de organizaciones políticas declaradas en oposición o de postulaciones realizadas por estas últimas.

Lo anterior se refleja en la Tabla 2.

DEPARTAMENTO	PRESIDENCIA	1A. VP	2A. VP	GOBIERNO	OPOSICIÓN	INDEPENDENCIA	CUMPLE	M	F
Amazonas	Independencia (Liberal).	Oposición (PDA).	Independencia (Mais).	2	2	4	si	X	
Antioquia	Gobierno (Liberal).	Independencia (Centro Democrático).	Oposición (Dignidad y Compromiso).	6	2	1	si	X	
Arauca	Independencia (Liberal).	Independencia (Conservador).	Independencia (Centro Democrático).	3	1	3	no	X	X
Atlántico	Gobierno (Cambio Radical).	Oposición (Colombia Humana).	Gobierno (Liberal).	5	1	0	si	X	

³ Elaboración propia con fundamento en declaraciones políticas de los partidos políticos e informes de las Asambleas departamentales acerca de la integración de sus mesas directivas.



Bolívar	Gobierno (Liberal).	Gobierno (Conservador).	Independencia (Cambio Radical).	5	0	1	si	X	X
Boyacá	Gobierno (Alianza Verde).	Gobierno (Liberal).	(Mais).	2	0	4	No se tiene información al respecto	X	X
Caldas	Gobierno (De la U).	Oposición (Liberal).	Gobierno (De la U).	4	1	1	si	X	
Caquetá	Independencia (De la U).	Independencia (Dignidad y Compromiso).	Gobierno (Conservador)	2	0	6	si	X	X
Casanare	Independencia (Liberal).	Gobierno (Centro Democrático).	Oposición (Alianza Verde).	2	1	3	si		X
Cauca	Independencia (Alianza Verde).	Gobierno (De la U).	Gobierno (Cambio Radical).	5	1	1	no	X	X
Cesar	Gobierno (Conservador).	Gobierno (Cambio Radical).	Oposición (Centro Democrático)	4	2	1	si	X	
Chocó	Independencia (Cambio Radical).	Gobierno (Liberal)	Gobierno (Centro Democrático).	4	2	1	no	X	
Cundinamarca	Gobierno (De la U).	Gobierno (Cambio Radical).	Gobierno (Alianza Verde)	6	0	0	si	X	
Guainía	Gobierno (De la U).	Gobierno (PDA).	Gobierno (AICO).	5	1	1	no	X	
Guaviare	Gobierno (De la U).	-	Gobierno (Liberal).	6	1	1	no	X	
Huila	Gobierno (Alianza Verde).	Independencia (Cambio Radical).		3	0	3	si	X	X
La Guajira	Gobierno (De la U).	Gobierno (ASI).		3	0	0	si	X	
Magdalena	Gobierno (Convergencia Democrática).	Gobierno (Alianza Verde).	Oposición (Cambio Radical)	2	0	4	si	X	X
Meta	Gobierno (Conservador).	Independencia (Centro Democrático).	Oposición (Alianza Verde).	5	1	1	si	X	
Nariño	Gobierno (De la U).	Gobierno (Conservador).	Gobierno (ASI).	5	0	2	no	X	
Norte de Santander	Gobierno (Liberal).	Oposición (Centro Democrático).	Gobierno (De la U).	5	1	0	si	X	X
Putumayo	Independencia (De la U).	Gobierno (ASI).	Oposición (Alianza Verde).	2	2	3	Si	X	
Quindío	Gobierno (Conservador).	Gobierno (Mira).	Gobierno (De la U).	3	0	2	No	X	
Risaralda	Independencia (Conservador).	Gobierno (Centro Democrático).	Independiente (Liberal).	4	1	2	No	X	



San Andrés	Gobierno (Conservador).	Independencia (Centro Democrático).	Independiente (Liberal).	4	0	1	Si	X	X
Santander	Gobierno (Liberal).	Gobierno (Centro Democrático).	Oposición (Alianza Verde).	3	3	3	Si	X	
Sucre	Gobierno (Liberal).	Gobierno (Cambio Radical).	Oposición (100% por Colombia)	3	0	1	Si	X	x
Tolima	Independencia (Centro Democrático)	Gobierno (Conservador).	Gobierno (Cambio Radical).	4	2	1	No	X	
Vaupés	Independencia (De la U).	Independencia (Liberal).	Gobierno (Centro Democrático).	1	1	4	No	X	X
Vichada	Gobierno (AICO).	Independencia (ASI).	Independencia (Cambio radical).	1	1	4	No	X	x

Las asambleas departamentales que no cumplieron con este derecho son las siguientes:

Arauca: A pesar de que el Partido Alianza Verde se declaró en oposición, ninguno de sus diputados integra la mesa directiva, la que, no obstante, está conformada en su totalidad por representantes de organizaciones políticas declaradas en independencia, es decir, de ella no hacen parte partidos de gobierno.

Cauca: A pesar de que el Partido Alianza Social Independiente, ASI, se declaró en oposición, ninguno de sus diputados integra la mesa directiva, no obstante, su presidente pertenece a la Alianza Verde, organización política declarada en Independencia.

Chocó: A pesar de que la Alianza Democrática Afrocolombiana, ADA, y el Partido de la Unión por la Gente se declararon en oposición, ninguno de sus diputados integra la mesa directiva, no obstante, su presidente pertenece al Partido Cambio Radical, organización política declarada en Independencia.

Guainía: A pesar de que el Partido Centro Democrático se declaró en oposición, ninguno de sus diputados integra la mesa directiva, lo mismo ocurre con el Partido Cambio Radical, el que se declaró en Independencia, con lo cual todos los miembros de la mesa directiva son representantes de partidos de gobierno.



Guaviare: A pesar de que el Partido Alianza Verde se declaró en oposición, ninguno de sus diputados integra la mesa directiva, es de señalar, que ninguna organización política se declaró en Independencia, con lo cual todos los miembros de la mesa directiva son representantes de partidos de gobierno. No obstante, llama la atención que no se informó acerca del primer vicepresidente.

Nariño: Si bien ninguna organización política se declaró en oposición a este gobierno departamental, los partidos Alianza Social Independiente, ASI, y Conservador Colombiano se declararon como independientes, por lo que en ausencia de partidos de oposición tenían derecho a postular a sus representantes para integrar la mesa directiva, la que sin embargo está conformada en su totalidad por miembros de partidos de gobierno.

Quindío: Si bien ninguna organización política se declaró en oposición a este gobierno departamental, los partidos Colombia Humana y Centro Democrático se declararon como independientes, por lo que en ausencia de partidos de oposición tenían derecho a postular a sus representantes para integrar la mesa directiva, la que sin embargo está conformada en su totalidad por miembros de partidos de gobierno.

Risaralda: A pesar de que el partido Polo Democrático Alternativo se declaró en oposición, ninguno de sus diputados integra la mesa directiva, no obstante, su presidente y segundo vicepresidente pertenecen a los Partidos Conservador Colombiano y Liberal Colombiano, organizaciones políticas declaradas en Independencia, con lo que solo el primer vicepresidente pertenece a un partido de Gobierno el Centro Democrático.

Tolima: A pesar de que los partidos Alianza Verde y Liberal Colombiano se declararon en oposición, ninguno de sus diputados integra la mesa directiva, no obstante, su presidente pertenece al partido Centro Democrático, organización política declarada en Independencia, con lo que ambos vicepresidentes pertenecen a partidos de Gobierno, el Conservador Colombiano y Cambio Radical.



Vaupés: A pesar de que el partido Alianza Verde se declaró en oposición, ninguno de sus diputados integra la mesa directiva, no obstante, la presidencia y primera vicepresidencia está en partidos declarados en independencia y al partido Centro Democrático, de gobierno, le correspondió la segunda vicepresidencia.

Vichada: A pesar de que el partido Alianza Verde se declaró en oposición, ninguno de sus diputados integra la mesa directiva, no obstante, ambos vicepresidentes pertenecen a partidos declarados independientes, la Alianza Social Independiente, ASI, y Cambio Radical, su presidente pertenece al Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia, AICO, organización política declarada de gobierno.

Además de los anteriores, en la Asamblea de Boyacá para la segunda vicepresidencia se eligió a un diputado de Movimiento Alternativo, Indígena y Social, MAIS, del que no se conoce su declaración política.

En cuanto a la composición por género encontramos que de las mesas directivas en cuya conformación se cumplió con el estatuto de la oposición, solo en tres de ellas se le dio participación al género femenino en representación de la oposición, siendo ellas, las siguientes:

Bolívar: En donde la segunda vicepresidencia es una representante del género femenino.

Huila: La primera vicepresidenta es mujer.

San Andrés: La segunda vicepresidenta es una representante del género femenino.

Por otra parte, es de señalar que, en Arauca, si bien, en principio, no se cumplió con este derecho como se indicó antes con la representación de la oposición en su mesa directiva, la presidenta que hace parte de una organización política independiente hace parte del género femenino. Otro tanto ocurre en Vaupés, en donde la presidencia y vicepresidencia corresponde a partidos declarados de independencia y fueron designadas representantes del género femenino.



Igual ocurre en la Asamblea de Boyacá, en donde en la segunda vicepresidencia está una representante del género femenino.

1.3.- En relación con las capitales de departamento y el Distrito Capital.

En relación con las 30⁴ capitales de departamento y el Distrito Capital se tiene que 22 de los concejo municipales o distritales reportaron información, dejando de hacerlo 9 de ellos (Arauca, Montería, Inírida, San José del Guaviare, Mocoa, Sincelejo, Cali, Mitú y Puerto Carreño), tal y como se aprecia en la Tabla 3.

Tabla 3: Composición Mesas Directivas de los concejos de capitales de departamento y el Distrito Capital de acuerdo con declaraciones políticas y género. ⁵									
Capital	Presidencia	1a. VP	2a. VP.	Gobierno	Oposición	Independencia	Cumple	M	F
Leticia	Oposición (Alianza Verde).	Gobierno (Colombia Renaciente).	Gobierno (De la U).	2	3	3	Si	X	
Medellín	Gobierno (Liberal).	Gobierno (Colombia Renaciente).	Independencia (De la U).	4	0	2	Si	X	X
Barranquilla	Gobierno (Gobierno).	Independencia (Liberal).	Oposición (PDA).	5	2	0	Si	X	
Cartagena	Independencia (De la U).	Independencia (De la U).	Independencia (De la U).	2	0	5	Si	X	
Tunja	Independencia (Cambio Radical).	Oposición (Alianza Verde).	Gobierno (Centro Democrático).	5	1	1	Si	X	
Manizales	Gobierno (Conservador).	Oposición (Liberal).	Gobierno (De la U).	5	1	1	Si	X	
Florencia	Oposición (De la U).	Oposición (Cambio Radical).	Gobierno (Alianza Verde).	3	2	3	Si	X	
Yopal	Independencia (Alianza Verde).	Independencia (Liberal)	Independencia (Liberal)	2	1	5	No		X
Popayán	Gobierno (Liberal).	Independencia (Centro Democrático).	Independencia (Cambio Radical)	5	0	4	Si	X	
Valledupar	GSC	Independencia (Conservador).	Nd (MAIS).	2	0	5	Si	X	

⁴ Se exceptúan los departamentos Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y Cundinamarca.

⁵ Elaboración propia con fundamento en declaraciones políticas de los partidos políticos e informes de las Asambleas departamentales acerca de la integración de sus mesas directivas.



Quibdó	Nd (Verde).	Independencia (Cambio Radical).	Oposición (ADA)	3	1	2	Si	X	
Bogotá	Gobierno (Verde).	Nd (MAIS).	Independencia (Centro Democrático).	4	1	6	No	X	X
Neiva	GSC	Oposición (Alianza Verde)	Independencia (Centro Democrático).	5	3	1	Si	X	
Riohacha	Oposición (Colombia Renaciente).	Gobierno (MAIS).	Gobierno (De la U).	6	0	2	Si	X	
Santa Marta	Independencia (Cambio Radical).	Independencia (De la U).	Gobierno (Liberal)	4	0	5	Si	X	X
Villavicencio	Independencia (Cambio Radical).	Gobierno (ASI).	Gobierno (De la U).	6	0	3	Si	X	
Pasto	Gobierno (Centro Democrático).	Nd (MAIS).	Nd (MIRA).	6	1	0	No	X	
Cúcuta	Independencia (AICO).	Independencia (Liberal).	Independencia (De la U).	2	0	4	Si	X	X
Armenia	Oposición (Liberal).	Gobierno (Conservador).	Gobierno (Conservador).	6	0	1	Si	X	x
Pereira	Gobierno (Liberal).	Gobierno (Conservador).	Gobierno (Conservador)	6	1	0	No	X	
Bucaramanga	Gobierno (Liberal).	Independencia (Centro Democrático).	Independencia (Cambio Radical).	2	2	3	No	X	
Ibagué	Gobierno (Cambio Radical).	Nd (Centro Democrático).	GSC	3	0	0	Si	X	

De los anteriores concejos municipales o distritales, 5 no cumplieron, equivalentes al 22,7%, siendo ellos los siguientes:

Yopal: A pesar de que el Polo Democrático Alternativo se declaró en oposición, ninguno de sus concejales integra la mesa directiva, no obstante, todos los integrantes de la mesa directiva pertenecen a partidos declarados independientes, como la Alianza Verde y el Liberal Colombiano.

Bogotá D.C.: A pesar de que el partido Cambio Radical se declaró en oposición, ninguno de sus concejales integra la mesa directiva, no obstante, el segundo vicepresidente pertenece a partido declarado independiente, el Centro Democrático.



Pasto: A pesar de que el partido Liberal Colombiano se declaró en oposición, ninguno de sus concejales integra la mesa directiva, no obstante, el primer y segundo vicepresidente pertenece a partidos como MAIS y MIRA, cuya declaración no se sabe.

Pereira: A pesar de que el partido Alianza Verde se declaró en oposición, ninguno de sus concejales integra la mesa directiva, todos los integrantes de la mesa directiva pertenecen a partidos de gobierno.

Bucaramanga: A pesar de que los partidos Colombia Justas Libres y Alianza Social Independiente, ASI, se declararon en oposición, ninguno de sus concejales integra la mesa directiva, todos los integrantes de la mesa directiva pertenecen a partidos de gobierno.

En cuanto a la participación de género, se tiene que en solo dos concejos municipales se designaron a representantes del género femenino por parte de las organizaciones políticas que representaban o la oposición o a la independencia en ausencia de partidos o movimientos políticos declarados en oposición, son ellos los de:

Medellín: En donde la segunda vicepresidente es del partido de la Unión por la Gente, organización política declarada en independencia, sin que existan partidos declarados en oposición.

Cúcuta: En donde la primera vicepresidente es del partido de la Unión por la Gente, organización política declarada en independencia, sin que existan partidos declarados en oposición.

Además, en Yopal, la mesa directiva está integrada en su totalidad por mujeres, en representación de partidos declarados en independencia, sin embargo, existe un partido declarado en oposición.

2.- Cumplimiento de las medidas tendientes a garantizar la participación equilibrada entre hombres y mujeres



De acuerdo con la información recopilada de la participación de las mujeres en las mesas directivas de las distintas corporaciones públicas, encontramos que los partidos y movimientos políticos declarados en oposición para la vigencia informada, postularon un número bajo de mujeres, lo que se evidencia de la siguiente manera:

En lo que respecta al Congreso de la República, encontramos que para Senado de la República fue postulado un hombre para el espacio que les correspondía en la mesa directiva, mientras que para la Cámara de Representante tal dignidad la ocupó una mujer, con lo que el 50% de la cuota de género que a la oposición le correspondía en las plenarias de ambas Cámaras, con el que se considera que a este nivel tales organizaciones políticas cumplieron con la adecuada representación al género femenino en tales espacios de dirección.

En relación con las organizaciones de gobierno, en Senado de la República no postularon a ninguna mujer para las dos dignidades que les correspondió, mientras que en la Cámara de Representantes la primera vicepresidencia está a cargo de la representante **OLGA LUCÍA VELASQUEZ NIETO** del Partido Alianza Verde (Coalición Alianza Verde - Centro Esperanza), con lo que solo el 25% de los espacios directivos ocupados por los partidos de Gobierno fueron asignados a mujeres.

En lo que tiene que ver con las asambleas departamentales, se reitera las organizaciones políticas declaradas en oposición, solo postularon en tres de ellas a representantes del género femenino, lo que ocurrió en las Asambleas Departamentales de Bolívar y San Andrés, en donde la segunda vicepresidencia es mujer, y en la Asamblea Departamental del Huila, en donde una mujer ocupa la primera vicepresidencia.

Por otra parte, las organizaciones declaradas en independencia postularon a mujeres para ocupar cargos en las mesas directivas en la Asamblea de Arauca, con la designación de la presidenta de esa Corporación; asimismo, en la Asamblea Departamental de Vaupés, la presidencia y vicepresidencia son ocupadas por representantes del género femenino; igual ocurre en la Asamblea Departamental de Vichada en donde ambas vicepresidencias son ocupadas por mujeres de partidos independientes al gobierno departamental.



En cuanto tiene que ver con las organizaciones políticas declaradas de gobierno, se encuentra que postularon mujeres en las siguientes mesas directivas:

Sucre: Primera Vicepresidencia a cargo de **ROSALBA CURY RIVERO** del Partido Cambio Radical.

Caquetá: Segunda Vicepresidencia a cargo de **LISBET AMALIA GUTIERREZ ARDILA** del Partido Conservador Colombiano.

Norte de Santander: La presidencia está a cargo de **RUBY ALEJANDRA CHACÓN CAMARGO** del Partido Liberal Colombiano.

Magdalena: Primera Vicepresidencia a cargo de **ROSA IDALIA JIMENEZ RODRÍGUEZ** del Partido Alianza Verde.

Cauca: Segunda Vicepresidencia a cargo de **EDIER ERNEY LOBOA** del Partido Cambio Radical.

Con lo que de 31 asambleas reportadas se encontró que solo en doce (12) de ellas, el 38,7%, existe representación femenina en las mesas directivas.

En relación con los concejos municipales, al igual que en las asambleas departamentales en solo dos concejos municipales se designaron a representantes del género femenino por parte de las organizaciones políticas que representaban o la oposición o a la independencia, en ausencia de partidos o movimientos políticos declarados en oposición, son ellos los de Medellín, en donde la segunda vicepresidenta es del partido de la Unión por la Gente, organización política declarada en independencia, sin que existan partidos declarados en oposición y el de Cúcuta, en donde la primera vicepresidenta es del partido de la Unión por la Gente, organización política declarada en independencia, sin que existan partidos declarados en oposición.



Además, en Yopal, la mesa directiva está integrada en su totalidad por mujeres, en representación de partidos declarados en independencia, sin embargo, existe un partido declarado en oposición.

En cuanto tiene que ver con los partidos y movimientos declarados de gobierno fueron postuladas mujeres para las mesas directivas en los siguientes concejos municipales de ciudades capitales:

Puerto Carreño: **NEILA ROSA MORALES REYES** quien pertenece al partido de La U.

Armenia: Segunda Vicepresidencia a cargo de **DOROTY LONDOÑO DA SOUSA** del Partido Conservador Colombiano.

Bogotá: Primera Vicepresidencia a cargo de **ATI QUIGUA IZQUIERDO** del MAIS.

Santa Marta: Segunda Vicepresidencia a cargo de **MARTHS GARCÍA** del Partido Liberal Colombiano.

Con lo que solo en 7 de las 23 capitales de las que se tiene información, el 30,4%, tienen participación las mujeres.

3.- Medidas de Protección

En atención a la Acción de Protección contemplada en el artículo 28 del Estatuto⁶, el Consejo Nacional Electoral informó de la presentación de las siguientes:

⁶ ARTÍCULO 28. ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE OPOSICIÓN. Para la protección de los derechos que se consagran en esta ley, las organizaciones políticas que se declaren en oposición tendrán una acción de carácter especial ante la Autoridad Electoral, con las siguientes características:

a) Se instaurará dentro de un término que permita establecer una relación de inmediatez, oportuna y razonable, con los hechos que vulneran el derecho respectivo.

b) La solicitud será suscrita por el representante de la respectiva organización política en el que se indicará contra quien se dirige, la conducta objeto de reproche, los hechos, las pruebas y fundamentos de derecho que la sustentan y la medida que, a su juicio, debe tomar la Autoridad Electoral para proteger el derecho.

c) La Autoridad Electoral someterá a reparto la solicitud en las veinticuatro (24) horas siguientes a su recibo. El inicio de la actuación administrativa será comunicado a las partes.

d) El ponente podrá convocar a las partes a audiencia para asegurar el derecho de contradicción y contribuir a la pronta adopción de la decisión, la que podrá notificarse en estrados, caso en el cual el recurso deberá interponerse y sustentarse inmediatamente. La audiencia podrá suspenderse y reiniciarse en caso de ser necesario.



3.1.- Año 2023.

De acuerdo con la información suministrada por el Consejo Nacional Electoral en lo corrido del año 2023, se han presentado 7 acciones de protección de las cuales tres concluyeron con el amparo al derecho de la oposición, mientras que en las cuatro restantes no fueron amparados tales derechos; cuatro de ellas se referían a la conformación de las mesas directivas, tres en concejo municipales distintos a capitales de departamento y uno de asamblea departamental, de las restantes una correspondió a un derecho de réplica y las dos restantes para acceso a información o a medios de comunicación, tal y como se aprecia en la Tabla 4.

Partido	Asunto	Entidad	Resultado
Centro Democrático	Mesa Directiva	Concejo Jamundí, Valle del Cauca	Amparar
Centro Democrático	Mesa Directiva	Concejo Nilo, Cundinamarca	Amparar
Centro Democrático	Mesa Directiva	Concejo Maní, Casanare	No Amparar
Colombia Humana	Réplica	Empresas Públicas y Alcaldía de Zipaquirá	Rechazar
Colombia Renaciente	Información	Empresa Regional de aguas del Tequendama	Amparar

e) En caso en que no se convoque a dicha audiencia, el accionado podrá ejercer su derecho de defensa por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación del inicio de la actuación.

f) Tratándose del derecho de réplica la audiencia será obligatoria y deberá realizarse dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al reparto de la solicitud. La decisión se notificará en estrados.

g) La Autoridad Electoral está facultada para tomar todas las medidas necesarias para el restablecimiento del derecho vulnerado, incluida la adopción de medidas cautelares.

h) Si se protege el derecho, se ordenará su cumplimiento dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

i) La Autoridad Electoral sancionará a toda persona natural o jurídica, o entidad pública, que incumpla las órdenes emitidas, con multas entre diez (10) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



Alianza Verde – Liberal	Mesa Directiva	Asamblea Tolima	No amparar
MAIS Verde – Radical	Alianza Cambio de Comunicación	Acceso a Medios de Comunicación Emisora Local Yumbo Stereo	No amparar.

4.- Balance sobre las garantías de seguridad en relación con los derechos a la vida e integridad personal de los miembros de las organizaciones políticas declaradas en oposición.

A fin de establecer este balance, se indagó ante la Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgos de Violaciones de Derechos Humanos y DIH, en la que suministró información sobre el Sistema de Alertas Tempranas que advierten riesgos de violación y/o violaciones a los derechos políticos.

4.1.- Sistema de Alertas Tempranas.

Al respecto, se informó que en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2023 se han sido emitidas 8 Alertas Tempranas en las que se advierten riesgos de posibles violaciones a los derechos civiles y políticos, las que están consignadas en la Tabla 5.

Alerta Temprana	Fecha de emisión	Focalización territorial
001-23	01/02/2023	Dosquebradas (Risaralda)
002-23	04/02/2023	Ambalema, Armero, Honda, Lérída y San Sebastián de Mariquita (Tolima)
003-23	09/02/2023	Cacahual, Inírida, La Guadalupe, Puerto Colombia y San Felipe (Guainía)



004-23	16/02/2023	Cubarral, El Castillo y Lejanías (Meta) 005-23 22/02/2023 Toribío (Cauca)
009-23	09/03/2023	Bucarasica, El Zulia y Sardinata (Norte de Santander)
011-23	30/03/2023	Arauca, Arauquita, Fortul, Saravena y Tame (Arauca)
013-23	03/04/2023	Bagadó (Chocó)

4.2.- Peticiones por vulneraciones a derechos políticos.

Por su parte, la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas de este organismo, dio información acerca de peticiones por vulneraciones a derechos políticos y a Unidad Nacional de Protección, de las que se obtuvo la siguiente información:

Acerca de las peticiones misionales allegadas a la entidad, se informó que estas se clasifican en Asesorías, Solicitudes y Quejas, de las que referidas a eventuales vulneraciones de derechos políticos se recibieron dos (2) solicitudes de asesorías, treinta y dos (32) Solicitudes y diez (10) Quejas, las que se presentan a continuación:

Tabla 6: SOLICITUD POR DERECHOS POLITICOS DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO. AÑO 2023			
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DERECHO	TOTAL
ANTIOQUIA	MEDELLIN	DERECHOS POLITICOS	2
ARAUCA	ARAUCA	DERECHOS POLITICOS	1
BOLIVAR	CARTAGENA	DERECHOS POLITICOS	1
BOYACA	TUNJA	DERECHOS POLITICOS	2
CASANARE	YOPAL	DERECHOS POLITICOS	1
CAUCA	PAEZ (BELALCAZAR)	DERECHOS POLITICOS	1
CAUCA	POPAYAN	DERECHOS POLITICOS	2
CAUCA	SANTANDER DE QUILICHAO	DERECHOS POLITICOS	1
CUNDINAMARCA	CABRERA	DERECHOS POLITICOS	1



DISTRITO CAPITAL (BOGOTA)	BOGOTA D.C.	DERECHOS POLITICOS	1
HUILA	NEIVA	DERECHOS POLITICOS	1
META	VILLAVICENCIO	DERECHOS POLITICOS	1
TOLIMA	IBAGUE	DERECHOS POLITICOS	3
VALLE	CALI	DERECHOS POLITICOS	2
VAUPES	MITU	DERECHOS POLITICOS	8
VICHADA	PUERTO CARRENO	DERECHOS POLITICOS	4
Total			32

**TABLA 7: ASESORIA POR DERECHOS POLITICOS
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO. AÑO 2023**

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DERECHO	TOTAL
DISTRITO CAPITAL (BOGOTA)	BOGOTA D.C.	DERECHOS POLITICOS	2

**TABLA 8: QUEJAS POR CONDUCTAS VULNERATORIAS A LOS DERECHOS POLÍTICO.
POR DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO.
1 DE ENERO A 13 DE ABRIL DE 2023**

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CONDUCTA	TOTAL
ANTIOQUIA	MEDELLIN	IMPEDIR LA DIFUSION DE LAS IDEAS O PROGRAMAS DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS Y AGRUPACIONES POLITICAS	1
BOYACA	TUNJA	LIMITAR, IMPEDIR U OBSTACULIZAR EL EJERCICIO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA.	1
CAUCA	POPAYAN	AMENAZAS POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ILEGALES CONTRA CANDIDATOS Y AUTORIDADES ELEGIDAS	1
SANTANDER	BARRANCA BERMEJA	IMPEDIR, RESTRINGIR O LIMITAR EL DERECHO A ELEGIR	1
SANTANDER	BARRANCA BERMEJA	IMPEDIR, RESTRINGIR O LIMITAR EL DERECHO A SER ELEGIDO	1
SANTANDER	BARRANCA BERMEJA	LIMITAR, IMPEDIR U OBSTACULIZAR EL EJERCICIO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA.	1
TOLIMA	IBAGUE	IMPEDIR, RESTRINGIR O LIMITAR EL DERECHO A ELEGIR	2



TOLIMA	IBAGUE	IMPEDIR, RESTRINGIR O LIMITAR EL DERECHO A SER ELEGIDO	1
VALLE	CALI	IMPEDIR, RESTRINGIR O LIMITAR EL DERECHO A ELEGIR	1
Total general			10

Confrontadas las diferentes bases de datos antes reseñadas, se encuentran departamentos y municipios en que coinciden las distintas alertas presentadas, razón por la que la Defensoría del Pueblo expresa su interés a efectos que los organismos de seguridad de Estado, en particular las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, en asocio con la Unidad Nacional de Protección adopten las medidas tendientes a garantizar de manera general el derecho a la participación de la ciudadanía en departamentos como Tolima, Arauca, Meta, Cauca, Cundinamarca y Antioquia y, en particular, para que se brinde la protección adecuada a los líderes políticos y candidatos que lo requieran para el pleno disfrute por parte de ellos de los derechos políticos en tales regiones, al igual que en algunos departamentos que se encuentran en su órbita de influencia como son los de Guainía, Vichada, Vaupés, Casanare, Caquetá y Chocó.

En este sentido, pronunciamientos como los de ELN en el marco del cese al fuego según el cual continuarán con las actividades que les reportan beneficios económicos, en nada contribuyen al clima de paz y tranquilidad que debe tener el país en vísperas de un proceso electoral de las dimensiones del que se tiene programado para el próximo 29 de octubre de 2023, en el que los colombianos estamos convocados a renovar a las autoridades territoriales.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

- Se observa que aún existen entidades territoriales en las que el Estatuto de la Oposición no se aplica en su totalidad, por lo que se les recomienda a los partidos políticos declarados en oposición y en independencia, adoptar las medidas pertinentes para que se le dé cabal cumplimiento de la Ley 1909 de 2018, instaurando las respectivas acciones de protección, si así lo consideran y ante el Consejo Nacional Electoral.



- De lo informado, se puede concluir que el número de mujeres postuladas y elegidas a las mesas directivas de asambleas departamentales y concejos municipales y distritales, e incluso del Congreso de la República, es todavía bajo. Si el país espera superar el rezago que en materia de democracia paritaria existe aún, las distintas organizaciones políticas, sin importar el tipo de declaración política que hagan, se deben impulsar acciones afirmativas para que cada vez más mujeres integren órganos de dirección en todas las instancias del Estado y en las corporaciones públicas de elección popular.
- La Defensoría del Pueblo encuentra que en regiones de los departamentos de Tolima, Arauca, Meta, Cauca, Cundinamarca, Antioquia, Guainía, Vichada, Vaupés, Casanare, Caquetá y Chocó, principalmente, los distintos actores políticos pueden estar en riesgo, lo que en cercanía de un proceso electoral como lo son las elecciones de autoridades territoriales que se llevarán a cabo en octubre del presente año, cobra particular importancia, razón por la cual se exhorta a las autoridades de policía, a las fuerzas militares y al Estado en su conjunto para que se dispongan las acciones pertinentes para garantizar los derechos políticos y a la participación tanto de la ciudadanía en general como de los distintos actores políticos, en particular a los de la oposición.

Dejo en los anteriores términos, rendido el informe elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1909 de 2018.

Cordial Saludo.


CARLOS CAMARGO ASSIS
Defensor del Pueblo 

Revisado por: César Augusto Abreo / Defensor Delegado para los Asuntos Constitucionales y Legales. Fecha: 
20/06/2023

Revisado para firma por: Tito Lorenzo Lovo Carretero. Director Nacional de Atención y Trámite de Quejas. Fecha: 20/06/2023



Revisado para firma por: David José García Alcocer / Asesor Vicedefensor del Pueblo. Fecha: 20/06/2023 

Revisado para firma por: Robinson Chaverra Tipton / Vicedefensor del Pueblo (F.A.). Fecha: 20/06/2023 